



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

43
SIGCM

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 0141- 00 (INICIAL)
DEMANDANTE	COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE COOPDESCAR NIT N° 900202046-0
DEMANDADO	MIGUEL ARREGOCÉS PRIETO CC N° 7.435.143
FECHA	JULIO 16 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante ha recibido la suma de \$ 27.244.643, la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 27.244.643, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto de fecha 10 de noviembre de 2015. Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso radicado 2015 - 141 INICIAL, por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. **Sin levantamiento de medidas**, las cuales continúan vigentes a favor de la acumulación admitida mediante auto del 19 julio de 2019.
3. Desglócese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez